

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 11 ibídem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibídem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural “aquellos que por sus valores y criterios representan la

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que el Decreto 340 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”. otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*“(…) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5 “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: “Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión”

Que mediante el radicado 20247100049472 del 18 de marzo de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de 188 inmuebles localizados en el ámbito de aplicación del **Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo**, entre los que se encuentran, los siguientes ubicados en el **barrio Palermo**, que incluye la información del expediente donde reposa la

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

documentación relacionada con cada uno de los inmuebles objeto de evaluación:

EXPEDIENTE	DIRECCIÓN	BARRIO
202433011000100140E	Diagonal 45 D 16 A 57	Palermo
202433011000100139E	Diagonal 45 D 16 85	Palermo
202433011000100136E	Transversal 19 Bis 46 57	Palermo
202433011000100133E	Calle 45 A Bis 19 15	Palermo
202433011000100131E	Carrera 21 A 45 A 21	Palermo
202433011000100130E	Carrera 21 A 45 A 17	Palermo
202433011000100129E	Diagonal 45 D 22 38	Palermo
202433011000100115E	Avenida Carrera 24 45 A 25	Palermo
202433011000100114E	Avenida Carrera 24 45 A 17	Palermo

Que, a partir de dicha solicitud, de la revisión de la documentación aportada por la **Subdirección de infraestructura cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** en la verificación general de cada uno de dichos inmuebles, del análisis de los antecedentes, las visitas realizadas, la revisión realizada por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y del concepto previo favorable emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, la Secretaría expidió la **Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**, que en su artículo primero establece:

“Artículo 1º. Acoger el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y **DECLARAR Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes inmuebles (incluye todas las unidades prediales que los conforman), localizados en el barrio Palermo e identificados así:**

DIRECCION	CÓDIGO LOTE	LOCALIDAD	BARRIO	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	NIVEL ASIGNADO
DG 45 D 16 A 57	007205020023	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084JZRU	050C00222316	N3
DG 45 D 16 85	007205020029	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KACX	050C00383017	N3
TV 19 BIS 46 57	007205023016	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KOPP	050C00081708	N3
CL 45 A BIS 19 13 GJ 1	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LENX	050C01364311	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 401	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEMR	050C01364310	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 201	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEKC	050C01364308	N3
CL 45 A BIS	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LELF	050C01364309	N3

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

19 15 AP 301						
CL 45 A BIS 19 15 GJ 2	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEOM	050C01364312	N3
AK19 45 A 33 LC	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEHK	050C01364306	N3
CL 45 A BIS 19 11 OF 19	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEJZ	050C01364307	N3
KR 21 A 45 A 21	007205033017	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHSY	050C00714978	N3
KR 21 A 45 A 17	007205033018	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHTD	050C00600942	N3
DG 45 D 22 38	007205036003	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MOTO	050C00477833	N3
AK 24 45 A 25	007205045015	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFFT	050C01096954	N3
AK 24 45 A 17	007205045016	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFHY	050C00462802	N2

(...)

Que la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de estos inmuebles fue presentada en la **sesión No. 11 del 11 de diciembre de 2024 del CDPC**, tal y como consta en el acta publicada en el siguiente enlace: <https://idpc.gov.co/transparencia/toma-dedecisiones/#actasconsejo:~:text=Acta%20No.%2011%20del%2011%20de%20diciembre%20de%202024.%20Fecha%20de%20publicaci%C3%B3n%3A%2025.02.2025> en los siguientes términos:

“(…) **Presentación del IDPC**

La Resolución 943 de 2023 que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de Teusaquillo cuenta con un anexo que corresponde al conjunto de 33 planos que determinan los aspectos incluidos en este instrumento de gestión, entre los que están los planos N-06 y N-07, el primero, con la información relacionada con los inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital y que el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021) homologó a los niveles de intervención correspondientes, y el segundo, muestra los inmuebles propuestos por el IDPC para declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital, después de hacer el análisis del territorio durante el proceso de formulación de este instrumento. De estos inmuebles propuestos dentro del trámite de declaratoria, se revisará en la sesión en curso nueve localizados en el barrio Palermo.

Es importante tener en cuenta que para estos casos se hace una valoración urbana, que tuvo en cuenta a cada uno de los inmuebles como parte de un contexto urbano que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de Teusaquillo.

1. Diagonal 45 D n.º 16 A – 57

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Es un inmueble construido en 1943 aproximadamente. El predio tiene una ocupación de casi el 100% y actualmente funciona como residencias estudiantiles por lo que es probable que tenga varias modificaciones al interior. Con su declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención se quiere conservar el contexto del inmueble colindante que ya cuenta con declaratoria BIC.

Señala que el propietario no está de acuerdo con la declaratoria y no permitió el acceso al inmueble, por lo que la evaluación se realiza con base en información de archivo.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1943, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, aunque cuenta con modificaciones y adiciones, estas no impiden la lectura del carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como un mirador donde se ubica el acceso principal y la ornamentación formada por marcos, molduras y una ventana con copa.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia ecléctica como el empleo de las esquinas redondeadas y una terraza con forma de puente ubicada sobre el aislamiento lateral.

Estado de conservación. El inmueble presenta un regular estado de mantenimiento pues se observa que la fachada presenta deterioros, como manchas de humedades, fisuras y desprendimientos de los acabados, que pueden estar asociados a una falta de mantenimiento de la cubierta. Por otra parte, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología, de acuerdo con información del año 2022.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato no presenta zonas blandas en las aceras.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 11 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector de interés urbanístico de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como una tipología definida y elementos singulares en su fachada como el empleo de un mirador, la ornamentación formada por marcos, molduras, y una ventana con copa.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Las características originales del inmueble, como su distribución espacial zonificada y su tipología formada por un volumen con un retroceso frontal y dos vacíos, revelan las formas en que arquitectos entendieron y respondieron a las propuestas modernas de la época.

Valor estético. Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos y fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas en la primera mitad del siglo XX. En este sentido se asoció el empleo de lenguajes nacionalistas a la vivienda y el de los modernos a edificios institucionales y comerciales. Sin embargo, separándose del repertorio ornamental y de las reglas academicistas, fueron adoptados lenguajes cuyas fuentes principales se encontraban en Inglaterra, España y zonas mediterráneas. En este contexto fue creado un repertorio local que empleó libremente elementos como fachadas de ladrillo a la vista con miradores y cubiertas en teja de barro, lo cual es visible en el inmueble.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia ecléctica en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el empleo de un mirador, la ornamentación formada por marcos, molduras, y una ventana con copa.

Deliberación y votación

Los consejeros no tienen comentarios ni preguntas sobre este caso.

(...) Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 A 57**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los nueve (9) consejeros presentes, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 A 57**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 A 57**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

2. Diagonal 45 D n.º 16 – 85

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría del estado actual, y fotografías de los espacios interiores.

Se trata de una casa pareada, cuya colindante ya cuenta con declaratoria como BIC. Se propone su declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención ya que el inmueble está bastante intervenido en su interior, pero conserva la fachada, el antejardín y la volumetría originales.

El propietario manifestó estar en contra de la declaratoria, pero permitió el acceso al inmueble.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1943, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de ladrillo a la vista, vanos ortogonales con delgadas alfajías en cemento y una chimenea de fábrica en piedra y ladrillo que sobresale de la cubierta.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia de Movimiento Moderno como el empleo de superficies con revestimiento de pañete y pintura contrastadas con tramos de ladrillo a la vista, vanos ortogonales con delgadas alfajías en cemento y una chimenea de fábrica en piedra y ladrillo que sobresale de la cubierta.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Por otra parte, presenta un regular estado de conservación pues es una edificación que presenta algunas alteraciones, muros demolidos, vanos transformados, de acuerdo con información del año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato no presenta zonas blandas en las aceras.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 11 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter pareado con el inmueble 007205020030 con un contexto urbano que no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como una tipología definida y elementos singulares en su fachada como el empleo de superficies lisas contrastadas con tramos de ladrillo a la vista, vanos ortogonales con delgadas alfajías y una chimenea.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. *El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Las características originales del inmueble, como su distribución espacial zonificada y su tipología formada por un volumen con un retroceso frontal, un aislamiento lateral parcial y dos vacíos, revelan las formas en que arquitectos entendieron y respondieron a las propuestas modernas de la época.*

Valor estético. *Es posible atribuir valor estético al inmueble porque a pesar de los cambios sufridos en la configuración de la cubierta, en la implantación y ocupación original se puede reconocer en su fachada y volumetría frontal la transición, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como la austeridad ornamental en su fachada, la claridad volumétrica y la adaptación de técnicas constructivas y materiales, como la mampostería de ladrillo, para lograr dichas formas y volúmenes.*

Valor simbólico. *Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.*

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el empleo de superficies con revestimiento de pañete y pintura contrastadas con tramos de ladrillo a la vista, vanos ortogonales con delgadas alfajías en cemento y una chimenea de fábrica en piedra y ladrillo que sobresale de la cubierta.

Deliberación y votación

Ante la pregunta de qué nivel de intervención tiene la casa colindante, el IDPC responde que nivel 2 de intervención, y que en ese caso sí se conserva la distribución y características interiores.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 85**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 85**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 16 85**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

3. Transversal 19 BIS n.º 46 – 57

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, y fotografías de los espacios comunes interiores.

Se trata de un predio esquinero cuyos predios colindantes cuentan con declaratoria como BIC. Se propone su declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención con el objetivo de conservar los perfiles urbanos de la Diagonal 48 y la Transversal 19 Bis.

El inmueble fue construido aproximadamente en 1942 y actualmente funcionan allí aparta estudios. Algunos de los propietarios manifestaron estar a favor de la declaratoria, pero se permitió el acceso únicamente a las zonas comunes.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1942, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. El diseñador y constructor es Paul Studer, según la información encontrada en el archivo central de predios de la SDP/ del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Autenticidad. El inmueble no conserva sus características volumétricas, ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de la jerarquía del cuerpo principal enmarcado por aristas dentadas y el remate con una cornisa de hilada a diente de sierra.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como el uso de vanos ortogonales, carentes de ornamentación, y con delgadas alfajías en concreto, los remates de fachada con pequeños aleros que bordean las superficies y el uso de prismas definidos.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Por otra parte, presenta un regular estado de conservación pues es una edificación que presenta algunas alteraciones, muros demolidos, vanos transformados. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble no integra elementos naturales como ambos antejardines. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación y arbustos.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas de 3 pisos sobre la Transversal 19 Bis y un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 pisos a 8 pisos sobre la Diagonal 48, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector de interés urbanístico de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como el uso de vanos ortogonales, carentes de ornamentación y con delgadas alfajías en concreto, los remates de fachada con pequeños aleros que bordean las superficies y el uso de prismas definidos.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, plantea una forma en la que se materializó una manera de habitar en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Se plantearon formas de entender y responder a las propuestas modernas de la época, aplicando algunos de sus planteamientos en términos arquitectónicos y urbanos. En este panorama se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como el uso de vanos ortogonales, carentes de ornamentación y con delgadas alfajías en concreto, los remates de fachada con pequeños aleros que bordean las superficies y el uso de prismas definidos. la propuesta de organización espacial y la adaptación de técnicas constructivas y materiales para lograr dichas formas y volúmenes.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico porque se pone en manifiesto las preocupaciones, los intereses y los proyectos en la arquitectura y el urbanismo de la primera mitad del siglo XX. Observando procesos de modernización, que buscaban respuestas a la concepción de la vida privada, las estructuras sociales y los procesos económicos, como, por ejemplo: los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el uso de vanos ortogonales, carentes de ornamentación, y con delgadas alfajías en concreto, los remates de fachada con pequeños aleros que bordean las superficies y el uso de prismas definidos.

Deliberación

A la pregunta de si el inmueble siempre ha tenido tres pisos, el IDPC responde que sí, y que la escalera original que conecta los tres pisos conserva su materialidad y localización originales y hace parte actualmente de las zonas comunes.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **TV 19 BIS 46 57**, asignándole **nivel 3** de intervención?

De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en **TV 19 BIS 46 57**, asignándole **nivel 3** de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **TV 19 BIS 46 57**, asignándole **nivel 3** de intervención.

4. Calle 45 A BIS n.º 19 – 15

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

evolución histórica del predio, planimetría del estado actual, y fotografías de los espacios interiores.

Se trata de un edificio esquinero construido en la década de 1960. Actualmente funcionan allí oficinas, vivienda, y un centro de investigación en el último piso. El edificio conserva su volumetría y mantiene la ocupación original del predio, conserva la distribución espacial, aunque tiene modificaciones internas y no se tiene certeza de la originalidad de todos los vanos de las fachadas. Los propietarios no se pronunciaron sobre el trámite de declaratoria de este inmueble, para el que se propone la asignación de nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente en la década de 1960, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el empleo de grandes superficies en piedra muñeca y granito, de elementos horizontales para diferenciar niveles, de retrocesos en la fachada y la ausencia de ornamentos.*

Forma. *El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como el empleo de grandes superficies en piedra muñeca y granito, de elementos horizontales para diferenciar niveles, de retrocesos en la fachada y la ausencia de ornamentos.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación.*

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 4 pisos en ambos costados, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como el empleo de grandes superficies en piedra muñeca y granito, de elementos horizontales para diferenciar niveles, de retrocesos en la fachada y la ausencia de ornamentos.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir valor histórico al inmueble y al desarrollo urbano en el que se enmarca, ya que son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesó la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de éstos, se plantearon formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, que enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción profunda, reflexionada y con variaciones locales de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como el uso de recubrimientos de grandes superficies en piedra muñeca contrastada con revoques, grandes superficies vidriadas y delgadas líneas que definen espacios al interior de la edificación, la propuesta de organización espacial zonificada y racionalista; el empleo y desarrollo de técnicas constructivas y materiales cuyo nivel de perfeccionamiento dio lugar a destacadas respuestas plásticas y, al mismo tiempo, derivó en la racionalización de elementos constructivos entre los cuales podían obtenerse dinámicas respuestas de fachada.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble, ya que se pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que durante la primera mitad del siglo XX se plantearon alrededor de las formas de habitar y de urbanizar

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

observando procesos de modernización que atravesaron tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se desarrollaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el empleo de grandes superficies en piedra muñeca y granito, de elementos horizontales para diferenciar niveles, de retrocesos en la fachada y la ausencia de ornamentos.

Deliberación

A la pregunta de por qué se propone la asignación del nivel 2 de intervención, el IDPC señala que el edificio es similar a otros del sector de la misma época, con los que comparte un lenguaje del movimiento moderno. Este edificio conserva el patio interior y no tiene modificaciones volumétricas importantes. Es un edificio típico del sector de interés urbanístico de Teusaquillo que se quieren conservar como ejemplo de arquitectura moderna residencial.

Sobre la pregunta de la autoría del inmueble, se responde que no se encontraron planos originales ni licencia de construcción.

Teniendo en cuenta que interiormente el inmueble presenta varias transformaciones y que la espacialidad original no se conserva, se propone la asignación de nivel 3 de intervención, para que lo que se proteja y conserve sea la volumetría y la envolvente de la edificación con su materialidad original. Entre las modificaciones interiores que se realizaron al inmueble, se mantuvo el punto fijo, algunos apartamentos se unieron y otros se dividieron, y se incorporó un reforzamiento estructural, lo que conllevó a que actualmente la estructura del inmueble esté en muy buen estado. Sin embargo, no es clara la lectura de la distribución arquitectónica original.

El Consejo se muestra de acuerdo con la recomendación de asignar nivel 3 de intervención al inmueble, de acuerdo con sus características actuales.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **CL 45 A BIS 19 15**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en **CL 45 A BIS 19 15**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

**RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 45 A BIS 19 15**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

5. Carrera 21 A n.º 45 A – 21

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Se trata de un edificio construido aproximadamente en 1946. A partir de las imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, se reconocen modificaciones en la zona posterior del lote, sin embargo, en este caso se valora la volumetría y la materialidad de la fachada, para proteger y conservar el perfil urbano. El inmueble mantiene el antejardín y está paramentado con sus predios colindantes.

Se propone la declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención de este inmueble y su colindante hacia el costado sur, para mantener el contexto del inmueble declarado en la esquina de la Carrera 21 A con Calle 45 A BIS.

No se tuvo respuesta de los propietarios, no se manifestaron ni a favor ni en contra de la declaratoria, y no fue posible el ingreso al inmueble.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente en 1956, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como el uso de granito y jardineras que anteceden los vanos, el énfasis en la horizontalidad y la depuración de ornamentos.*

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato no presenta zonas blandas en las aceras.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 8 pisos en ambos costados, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual que comparte lenguaje arquitectónico con el predio **007205033018**. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesó la ciudad entre las décadas de 1930 y 1980. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Bajo este desarrollo, representa la búsqueda de profesionales de la arquitectura y la ingeniería, para dar a la vivienda iluminación, higiene y confort.

Valor estético. Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas por el

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Movimiento Moderno. De esto son prueba su volumetría original con un aislamiento lateral y dos vacíos, su composición de fachada con una ornamentación modesta formada por marcos y adornos en las claves, y su cubierta en teja tradicional de barro.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Deliberación y votación

El Consejo se muestra de acuerdo con la declaratoria de este inmueble. Una vez revisado el caso la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **KR 21 A 45 A 21**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en **KR 21 A 45 A 21**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **KR 21 A 45 A 21**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

6. Carrera 21 A n.º 45 A – 17.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría del estado actual, y fotografías de los espacios interiores.

Los propietarios manifestaron estar en contra de la declaratoria, pero permitieron el ingreso al inmueble. Se constató que está dividido en dos unidades de vivienda, una en la primera planta y otra en la segunda. Presenta modificaciones a la estructura espacial interior, pero conserva la volumetría, el antejardín y las fachadas.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Se propone la declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención de este inmueble y de su colindante hacia el costado norte, para mantener el contexto del inmueble declarado en la esquina de la Carrera 21 A con Calle 45 A BIS.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente en 1954, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural no fueron encontradas licencias o planos.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como una composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales, como piedra muñeca bogotana y granito fundido.*

Forma. *El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato no presenta zonas blandas en las aceras.*

Contexto urbano. *inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 a 8 pisos en ambos costados, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual que comparte lenguaje arquitectónico con el predio 007205033017. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.*

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesó la ciudad entre las décadas de 1930 y 1980. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Bajo este desarrollo, representa la búsqueda de profesionales de la arquitectura y la ingeniería, para dar a la vivienda iluminación, higiene y confort.

Valor estético. Se atribuye valor estético al inmueble puesto que en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes que dan cuenta de las perspectivas desde las cuales se abordó el proceso de transición hacia la adopción de propuestas arquitectónicas y urbanas desarrolladas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba su volumetría original con un aislamiento lateral y dos vacíos, su composición de fachada con una ornamentación modesta formada por marcos y adornos en las claves, y su cubierta en teja tradicional de barro.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la composición ortogonal con énfasis en la horizontalidad y el empleo de diferentes materiales.

Deliberación y votación

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

El Consejo se muestra de acuerdo con la declaratoria de este inmueble. Una vez revisado el caso la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **KR 21 A 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en **KR 21 A 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **KR 21 A 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

7. Diagonal 45 D n.º 22 – 38.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Este inmueble fue construido aproximadamente en 1954. No se encontraron licencias de construcción ni planos originales. Los propietarios no se manifestaron ni a favor ni en contra de la declaratoria, y no se logró el acceder al inmueble.

Colinda por los dos costados con inmuebles con declaratoria BIC, y se propone su declaratoria y asignación de nivel 3 de intervención para proteger el perfil urbano de los predios declarados.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1954, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble no conserva sus características volumétricas, ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como vanos de arco de medio punto, vanos ortogonales con arco rebajado y el espacio recibidor que antecede el acceso principal.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como vanos de arco de medio punto, vanos ortogonales con arco rebajado y el espacio recibidor que antecede el acceso principal.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 2 y 3 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como vanos de arco de medio punto, vanos ortogonales con arco rebajado y el espacio recibidor que antecede el acceso principal.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. El inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de los procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940. En este sentido, materializa una manera de habitar planteada en el marco del proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. Las características originales del inmueble, como su distribución espacial zonificada y su tipología formada por un volumen con retroceso frontal y un aislamiento posterior, revelan las formas en que arquitectos entendieron y respondieron a las propuestas modernas de la época.

**RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque a pesar de los cambios sufridos en la configuración de la cubierta, en la implantación y ocupación original se puede reconocer en su fachada y volumetría frontal la transición, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como la austeridad ornamental en su fachada, la claridad volumétrica y la adaptación de técnicas constructivas y materiales, como la mampostería de ladrillo, para lograr dichas formas y volúmenes.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico al inmueble ya que pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que se plantearon durante la primera mitad del siglo XX alrededor de las formas de habitar y urbanizar. El progreso de la modernización de esta época afectó tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se abordaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como el uso de vanos de arco de medio punto, vanos ortogonales con arco rebajado y el espacio recibidor que antecede el acceso principal.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta propuesta de declaratoria. La Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **DG 45 D 22 38**, asignándole **nivel 3** de intervención?

De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 22 38**, asignándole **nivel 3** de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **DG 45 D 22 38**, asignándole **nivel 3** de intervención.

8. Avenida Carrera 24 n.º 45 A – 25.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Este inmueble fue construido aproximadamente a finales de la década de 1960 o inicios de la década de 1970, y presenta un lenguaje asociado al movimiento moderno.



RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Los propietarios se manifestaron en contra de la declaratoria y no se permitió el ingreso al inmueble, sin embargo, a partir de las fotografías aéreas históricas se sabe que no ha tenido modificaciones volumétricas, mantiene el antejardín y el patio posterior, y al parecer no tiene modificaciones en cubierta.

Se propone la declaratoria como BIC del ámbito distrital de este inmueble y de su colindante en el costado sur, asignándoles nivel 3 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente en la década de 1970, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.*

Forma. *El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.*

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 1 a 5 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1950 y 1990. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de las formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos materiales y técnicos, con formas y espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas, como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto como materiales de acabado, el empleo de elementos como el acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo que se extiende por la mayoría del retroceso frontal, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto, y la tipología dada por un volumen con retroceso frontal y un aislamiento posterior de grandes dimensiones.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico porque se pone en manifiesto las preocupaciones, los intereses y los proyectos en la arquitectura y el urbanismo de la primera mitad del siglo XX. Observando procesos de modernización, que buscaban respuestas a la concepción de la vida privada, las estructuras sociales y los procesos económicos, como, por ejemplo: los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

**RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.

Deliberación y votación

El Consejo revisa la pertinencia de la asignación de nivel 2 de intervención para este caso. Esta casa tiene una muy buena factura y una calidad espacial y arquitectónica destacable que se advierte aún sin entrar al inmueble. Según información no oficial, la casa al parecer fue diseñada por la reconocida firma de arquitectos Rocha Santander. En consideración a la posible autoría, a la buena factura de este inmueble, y a que su valor va más allá de lo contextual, se propone asignarle nivel 2 de intervención.

En el momento de la votación está ausente la consejera Ivonne Bohórquez delegada de la Secretaría Distrital de Planeación; hay en la sesión 9 consejeros con voto.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 25**, asignándole **nivel 2** de intervención?*

*De los nueve (9) consejeros presentes, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 25**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 25**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

9. Avenida Carrera 24 n.º 45 A – 17.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio.

Este inmueble fue construido aproximadamente a finales de la década de 1960 o inicios de la década de 1970, con un lenguaje con influencia del movimiento moderno, conserva sus características volumétricas y de fachada y la ocupación en el predio.

Frente al riesgo de pérdida por el desarrollo de un proyecto inmobiliario el IDPC solicitó el amparo provisional. Los propietarios manifestaron que no están de acuerdo con la declaratoria, y no se logró acceder al inmueble.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Se propone la declaratoria como BIC del ámbito distrital de este inmueble asignándole nivel 3 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. *El inmueble fue construido aproximadamente en la década de 1970, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.*

Autoría. *Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el archivo central de predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como la utilización de piedra muñeca, granito fundido y mosaicos, el empleo de elementos como el acceso principal antecedido por un espacio recibidor con un escalón y alero superior, el trabajo elaborado en forja y un remate superior recto.*

Forma. *El inmueble cuenta en su volumetría y fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la utilización de piedra muñeca, granito fundido y mosaicos, el empleo del acceso principal antecedido por un espacio recibidor con un escalón y alero superior, y un remate superior recto.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa que la fachada no presenta deterioros significativos. Así mismo, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación sin alteración en su tipología. Información año 2024.*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación y arbustos. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.*

Contexto urbano. *El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 1 a 5 pisos, con paramentación continua y presencia de antejardines. Es de carácter individual. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.*

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Contexto físico. En la configuración del barrio Palermo y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la utilización de piedra muñeca, granito fundido y mosaicos, el empleo del acceso principal antecedido por un espacio recibidor con un escalón y alero superior, y un remate superior recto.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1950 y 1990. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de las formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.

Valor estético. Es posible atribuir valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos materiales y técnicos, con formas y espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas, como la utilización de piedra muñeca, granito fundido y mosaico como materiales de acabado, el empleo de elementos como el acceso principal antecedido por un espacio recibidor con un escalón y alero superior, el trabajo elaborado en forja y un remate superior recto, y la tipología dada por un volumen con retroceso frontal y un aislamiento posterior con un volumen en el costado noroccidental.

Valor simbólico. Es posible atribuir valor simbólico porque se pone en manifiesto las preocupaciones, los intereses y los proyectos en la arquitectura y el urbanismo de la primera mitad del siglo XX. Observando procesos de modernización, que buscaban respuestas a la concepción de la vida privada, las estructuras sociales y los procesos económicos, como, por ejemplo: los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la utilización de piedra muñeca, ladrillo a la vista, granito fundido y concreto, el empleo del acceso principal antecedido por una escalinata de recorrido curvo, los vanos de ventana de doble altura y un remate superior recto.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta declaratoria y con la asignación de nivel 3 de intervención. La Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención?

De los diez (10) consejeros presentes, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 24 45 A 17**, asignándole **nivel 3** de intervención.

El IDPC hace la aclaración de que a pesar de que exista el PEMP Teusaquillo, que es un PEMP del grupo urbano, la norma obliga a que cada vez que se realice una declaratoria como BIC del ámbito distrital, el Consejo conceptúe sobre si el bien declarado requiere de un PEMP del grupo arquitectónico. Por lo anterior, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes consideran pertinente la obligatoriedad de la **formulación de un PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los nueve inmuebles presentados anteriormente?

En el momento de la votación está ausente la consejera Ivonne Bohórquez delegada de la Secretaría Distrital de Planeación; hay en la sesión 9 consejeros con voto.

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, siete (7) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un **PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los inmuebles presentados anteriormente.

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, dos (2) SE ABSTIENEN de votar por la obligatoriedad de la formulación de un **PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los inmuebles presentados anteriormente.

Por MAYORÍA el CDPC NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un **PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los inmuebles presentados anteriormente.

Finalmente, desde la SCRD se señala que, complementario a la declaratoria, se debe elaborar y adoptar las fichas de valoración individual (FVI). El POT establece que las FVI se deben presentar al Consejo previo a su adopción. Teniendo en cuenta que el IDPC ya ha hecho la valoración y la identificación cartográfica de las edificaciones, se propone que en la

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

sesión en curso se vote para que el material presentado para cada inmueble haga parte integral de la FVI. En la sesión en curso se adoptaría entonces las FVI con base en la información presentada.”

Que se evidenció un error de digitación en la **Resolución 374 del 30 de mayo de 2025**, en relación con los niveles asignados a los inmuebles ubicados en la **Avenida Carrera 24 45 A 25 y Avenida Carrera 24 45 A 17** de acuerdo con lo aprobado por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 11 de 2024**, en consecuencia, se procede a aclarar la información correspondiente al **nivel de intervención asignado** a dichos inmuebles.

Que la **Resolución 374 del 30 de mayo de 2025**, aún no se encuentra en firme en razón al Recurso de reposición presentado por **Germán Mauricio Díaz Moncada**, en su condición de apoderado de la señora **Martha Liliana Parra Osorio**, propietaria del inmueble ubicado en la AK 24 45 A 17, con radicado 20257100210492 del 23 de julio de 2025, el cual, esta siendo analizado por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, preceptúa:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. MODIFICAR el **ARTÍCULO 1** de la **Resolución 374 del 30 de mayo de 2025** , el cual quedará así:

Artículo 1. Acoger el **concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y DECLARAR** Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes inmuebles (incluye todas las unidades prediales que los conforman), localizados en el barrio Palermo e identificados así:

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

DIRECCION	CÓDIGO LOTE	LOCALIDAD	BARRIO	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	NIVEL ASIGNADO
DG 45 D 16 A 57	007205020023	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084JZRU	050C00222316	N3
DG 45 D 16 85	007205020029	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KACX	050C00383017	N3
TV 19 BIS 46 57	007205023016	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084KOPP	050C00081708	N3
CL 45 A BIS 19 13 GJ 1	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LENX	050C01364311	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 401	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEMR	050C01364310	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 201	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEKC	050C01364308	N3
CL 45 A BIS 19 15 AP 301	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LELF	050C01364309	N3
CL 45 A BIS 19 15 GJ 2	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEOM	050C01364312	N3
AK19 45 A 33 LC	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEHK	050C01364306	N3
CL 45 A BIS 19 11 OF 19	007205026012	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084LEJZ	050C01364307	N3
KR 21 A 45 A 21	007205033017	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHSY	050C00714978	N3
KR 21 A 45 A 17	007205033018	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MHTD	050C00600942	N3
DG 45 D 22 38	007205036003	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084MOTO	050C00477833	N3
AK 24 45 A 25	007205045015	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFFT	050C01096954	N2
AK 24 45 A 17	007205045016	13- Teusaquillo	Palermo	AAA0084NFHY	050C00462802	N3

Parágrafo 1º. En adelante y una vez en firme la presente resolución, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo a la solicitud de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico.

Artículo 2º. En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

de los inmuebles y las unidades prediales indicadas en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo 3º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co a los señores **Alfonso Llaña Mejía**, **Angela Rocío Llaña Mejía**, **Camilo Enrique Llaña Mejía** a la Avenida Carrera 24 45 A 25 y a **Martha Liliana Parra Osorio** a la Avenida Carrera 24 45 A 17 y a los correos electrónicos martita_lilia38@hotmail.com y jborras31@gmail.com.

Artículo 4º. COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Mónica Orduña **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura** al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la **Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la **Curaduría Urbana No. 1**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 2** al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 3** al correo electrónico info@curaduria3.co, a la **Curaduría Urbana No. 4**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la **Curaduría Urbana No. 5** a la info@curaduria5bogota.com.co

Artículo 5º. SOLICITAR al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la elaboración de la **ficha de valoración individual** de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

Artículo 6º. PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 7º. SOLICITAR a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, comunicar la presente resolución a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles indicados en el artículo 1º del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

Artículo 8º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Artículo 9º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia de la presente resolución a los expedientes que se relacionan a continuación teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E:

EXPEDIENTES	DIRECCION
202433011000100140E	DG 45 D 16 A 57
202433011000100139E	DG 45 D 16 85
202433011000100136E	TV 19 BIS 46 57
202433011000100133E	CL 45 A BIS 19 15
202433011000100131E	KR 21 A 45 A 21
202433011000100130E	KR 21 A 45 A 17
202433011000100129E	DG 45 D 22 38
202433011000100115E	AK 24 45 A 25
202433011000100114E	AK 24 45 A 17

Artículo 10º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jean Carlo Sánchez Sanabria– Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz – Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Nathalia Rippe Sierra– Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 899 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por la cual se modifica la Resolución 374 del 30 de mayo de 2025 “Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural de varios inmuebles ubicados en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C.”

Aprobó revisión y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica
Revisó y ajusto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300508643 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 24-09-2025 15:19:16
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 24-09-2025 14:30:12
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 24-09-2025 11:58:11
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 24-09-2025 11:55:55
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 22-09-2025 10:28:40
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-09-2025 09:52:04
Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-09-2025 06:19:05
Jean Carlo Sanchez Sanabria	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-09-2025 01:03:25
Maritza Alejandra Roza Ruiz	Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 25-09-2025 10:14:05
 342312418b9e0a93fc3e95e786ea3f9154de86974396b4b34ec2a717469a157c Codigo de Verificación CV: eaa53	